

SECRETARIA. - Montería, cinco (05) de junio de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de liquidación del crédito, petición deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: URIEL ANGEL MORELO SILGADO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00038.00**

En memorial que antecede el Dr. Remberto Hernández Niño, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho se le dé trámite a la liquidación del crédito presentada al despacho el 19 de abril de 2023, frente a esta solicitud, advierte el despacho su improcedencia atendiendo que una vez revisado el expediente se vislumbra que ya fue resuelta dicha petición por auto de fecha 10 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la solicitud de liquidación del crédito, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89faba5ceb5d6cbe9c8389d024ecc5ec36df7c354831b5b11643bdd25bdd3a15**

Documento generado en 05/06/2023 12:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, cinco (05) de junio de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca del secuestro del bien inmueble trabado en esta Litis, petición deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: JJ CAPITAL BUSINESS S.A.S.
APODERADO: LUVIN ANTONIO DORIA
DEMANDADO: DIONISIO GUZMAN RODRÍGUEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00246.00**

Incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del inmueble distinguido con M.I.140-171268 de propiedad de la parte demandada DIONISIO GUZMAN RODRÍGUEZ (C.C.6.580.674), embargado en el asunto, tal y como consta en la anotación N° 04 del folio de matrícula inmobiliaria anexo al expediente; para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin que practique la diligencia del inmueble embargado, y se designará como secuestre a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES identificada con C.C. 64.558.733, Carrera 1W N° 28-47 Torre 1, Apto 401, Celular: 3014027156 – 3107281886, correo electrónico: jardindiazp@hotmail.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Asimismo, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada MARCIA LUZ ARBOLEDA RIVAS (C.C.50.969.297), distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-63340, el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionese a Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado. Desígnese como secuestre a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES identificada con C.C. 64.558.733, Carrera 1W N° 28-47 Torre 1, Apto 401, Celular: 3014027156 – 3107281886, correo electrónico: jardindiazp@hotmail.com Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e649f68282bd032ac99aaf72faf9147c59b213a82e01dd0c560bf64a522cc0cb**

Documento generado en 05/06/2023 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.22.703.2015.00375.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO
DEMANDADO: KAREN MARZOLA LAZARO

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá a la misma para que sea aclarada, toda vez que la profesional del derecho no específico en dicho escrito la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes y moratorios pretendidos, ni especificó que emolumentos se encuentran en otros conceptos, a sabiendas que en mandamiento de pago no se ordenó valor alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a liquidación del crédito aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo brevemente anotado.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52a10d729b60d52f50e601f995c192183d4a35125dfa5c7d4d1d78aa8350c23**

Documento generado en 05/06/2023 12:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADA: LUZMILA PEREZ
DEMANDADO: ALVARO JOSE UPARELA ARGEL
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00565-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 07 de julio de 2009, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ROSENDO CORDERO GRANDETH**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL** la suma de CINCO SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.628.600) más **INTERESES MORATORIOS** por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$27.704.417).

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$5.628.600,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 07 de enero de 2019.....\$18.473.014,00
- Más intereses moratorios actualizados desde el 08 de enero de 2019 hasta el 07 de mayo de 2023.....\$6.448.399,00

GRAN
TOTAL:.....\$30.550.013,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-01-08 - 2023-05-07

Capital: 5,628,600.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	5,628,600.00	Número de Años	4.33
Intereses Moratorios	6,448,399.42	Número de Meses	51.98
Total	12,076,999.42	Número de Días	1,581

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1872	2019-01-08	2019-01-31	24	19.160	2.128	94,277.17	94,277.17
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	2.181	112,904.67	112,904.67
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	2.148	123,264.68	123,264.68
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	2.143	118,971.95	118,971.95
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	2.145	123,094.31	123,094.31
0697	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	2.141	118,862.06	118,862.06
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	2.139	122,753.41	122,753.41
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	2.143	122,980.70	122,980.70
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	2.143	118,971.95	118,971.95
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	121,729.42	121,729.42
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	117,376.25	117,376.25
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	120,646.39	120,646.39
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	119,846.97	119,846.97
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	113,584.23	113,584.23
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	120,874.58	120,874.58
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	115,499.10	115,499.10
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	116,522.24	116,522.24
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	112,336.66	112,336.66
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	116,119.58	116,119.58
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	117,096.95	117,096.95
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	113,615.07	113,615.07
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	115,946.92	115,946.92
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	110,776.02	110,776.02
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	112,307.99	112,307.99
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	111,495.96	111,495.96
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	101,760.06	101,760.06
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	112,018.12	112,018.12
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	107,808.93	107,808.93
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	110,915.17	110,915.17
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	107,247.18	107,247.18
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	110,682.68	110,682.68



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-01-08 - 2023-05-07

Capital: 5,628,600.00

Radicado

0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	111,031.38	111,031.38
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	107,134.75	107,134.75
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	110,101.01	110,101.01
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	107,584.30	107,584.30
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	112,307.99	112,307.99
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	113,465.90	113,465.90
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	105,711.10	105,711.10
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	118,129.87	118,129.87
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	117,486.46	117,486.46
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	125,191.71	125,191.71
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	124,871.45	124,871.45
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	134,001.00	134,001.00
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	139,151.61	139,151.61
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	141,439.58	141,439.58
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	152,219.08	152,219.08
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	153,294.75	153,294.75
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	168,274.92	168,274.92
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	174,503.46	174,503.46
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	163,569.73	163,569.73
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	184,726.96	184,726.96
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	181,359.84	181,359.84
0606	2023-05-01	2023-05-07	7	30.270	3.169	40,555.20	40,555.20
Totales			1,581			6,448,399.42	6,448,399.42

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$5.628.600,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 07 de enero de 2019.....\$18.473.014,00
- Más intereses moratorios actualizados desde el 08 de enero de 2019 hasta el 07 de mayo de 2023.....\$6.448.399,00

GRAN

TOTAL:.....\$30.550.013,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90654124ec54271cb3a928555cb46ba0689e98ccf3c44ffa2caa567b64912215**

Documento generado en 05/06/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de junio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
APODERADA: LUZMILA PEREZ
DEMANDADO: ALVARO JOSE UPARELA ARGEL
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00565-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 24 de febrero de 2022, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ALVARO JOSE UPARELA ARGEL**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito en el que estipula como **CAPITAL CONSOLIDADO DE LOS PAGARÉS 3322426312400, 0000009120, 3322426312600 y 3322421452900**, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$67.986.485) más **INTERESES MORATORIOS APROBADOS POR EL DESPACHO** por valor de suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.968.455) e **INTERESES MORATORIOS ACTUALIZADOS** por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$27.704.417).

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

**CAPITAL
CONSOLIDADO.....\$67.986.485,00**

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 31 de marzo de 2022.....\$11.968.455,00
- Más intereses moratorios actualizados desde el 01 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.....\$23.675.455,00

GRAN

TOTAL:.....\$103.630.395,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2022-04-01 - 2023-04-30

Capital: 67,986,485.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	67,986,485.00	Número de Años	1.08
Intereses Moratorios	23,675,455.14	Número de Meses	12.99
Total	91,661,940.14	Número de Días	395

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	1,419,090.21	1,419,090.21
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	1,512,160.08	1,512,160.08
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	1,508,291.76	1,508,291.76
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	1,618,565.38	1,618,565.38
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	1,680,778.36	1,680,778.36
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,708,414.16	1,708,414.16
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,838,617.14	1,838,617.14
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,851,609.89	1,851,609.89
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	2,032,551.63	2,032,551.63
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	2,107,784.65	2,107,784.65
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,975,718.88	1,975,718.88
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	2,231,271.82	2,231,271.82
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	2,190,601.18	2,190,601.18
Totales			395			23,675,455.14	23,675,455.14

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL

CONSOLIDADO.....\$67.986.485,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 31 de marzo de 2022.....\$11.968.455,00
- Más intereses moratorios actualizados desde el 01 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.....\$23.675.455,00

GRAN

TOTAL:.....\$103.630.395,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb404a733924db11b4ae87a6c13931d1f5d48e00bdd67da5a170705e350d66**

Documento generado en 05/06/2023 12:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, cinco (05) de junio de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de liquidación del crédito, petición deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00570.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADO: DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: NORIS DEL CARMEN ALVAREZ FLOREZ**

En memorial que antecede el Dr. Diógenes de la Espriella Arenas, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho se le dé trámite a la liquidación del crédito presentada al despacho el 17 de noviembre de 2022, frente a esta solicitud, advierte el despacho su improcedencia atendiendo que una vez revisado el expediente se vislumbra que ya fue resuelta dicha petición por auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

Ahora, en lo que respecta a la expedición de la relación de títulos que se hayan constituido al interior del presente proceso, se decidirá en torno a ella una vez ejecutoriada este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la solicitud de liquidación del crédito, deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada este proveído, decídase en torno a la relación de títulos.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ba491b6e39bcfcb8d072492ac40097c0827f07417a31697a74129f7d59a185**

Documento generado en 05/06/2023 12:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 5 de junio de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TECNIDECOR S.A. (NIT. 9001122152)
DEMANDADO: IVÁN DARÍO PÉREZ PETRO (C.C 1067891596)
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00422-00

En memorial que antecede el **DR. WILSON ORLANDO OSSA GÓMEZ**, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir a la entidad ADRES a fin de que de contestación sobre el oficio N°3003 de informe de dirección donde labora y de datos actualizados del ejecutado **IVAN DARIO PEREZ PETRO**.

En lo que respecta a lo peticionado, este Despacho considera procedente requerir a la entidad ADRES, toda vez que mediante Oficio N°3003 de fecha 23 de noviembre de 2023 fue comunicada la orden de informe sobre dirección donde labora y datos actualizados del ejecutado **IVAN DARIO PEREZ PETRO**, sin que a la fecha exista respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad ADRES, para que de contestación sobre el oficio N°3003 de informe de dirección donde labora y datos actualizados del ejecutado **IVAN DARIO PEREZ PETRO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyectó: JDCL

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7455a6006dfaa1cd9100980a4463f2bbdeba392c452595d0e2e946d05a910**

Documento generado en 05/06/2023 04:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, 05 de junio de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por fijar fecha para practicar diligencia de inspección judicial en el bien objeto de usucapión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL

Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23001400300220170012000
Demandante	ERCILIA DOMINGA PATERNINA HUMANES
Demandado	BANCO DE OCCIDENTE y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el proceso verbal de pertenencia de la referencia, se percata el despacho que las partes se encuentran notificadas, esto es, el demandado se notificó y presentó escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto, se les nombro curador ad litem Dra. Claudeth Ruiz Berrio, quien contestó la demanda.

Así las cosas, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) procede el Despacho a fijar fecha para practicar inspección judicial en el inmueble objeto de usucapión.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN BARAJAS, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

Es de señalarse que, de ser pertinente, en la misma diligencia se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser

posible, se dictará sentencia y se resolverá sobre las excepciones de mérito. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 9° del artículo 375 procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 29 de agosto de 2023 a las 09:30 A.M., para la práctica de la diligencia de inspección judicial en el **BIEN INMUEBLE** objeto de usucapión en este asunto. En la diligencia se anexarán fotografías actualizadas del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que les formulará la titular del juzgado.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso)

CUARTO: PREVENIR a las partes, curador ad litem o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

TESTIMONIALES

Frente a la solicitud de la prueba testimonial pedida por la parte demandante ARNULFO MUÑOZ CARO, BLANCA LUCIA ARBOLEDA HERNANDEZ, IRENE MURILLO MONTIEL Y GUSTAVO ANTONIO MONTES MONTES, se **niega** porque se observa que aunque identificó a los testigos por sus nombres y apellidos, no indico el lugar donde pueden ser citados aquellos, tampoco cumplió con el tercer requisito del art. 212 del C.G.P., es decir, el atinente a **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba**, pues solo se limitó a indicar para que rindan declaraciones de los hechos de la demanda; pero sin especificar concretamente qué persona declararía sobre tal o cual hecho u excepción.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

1° Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

PRUEBA TESTIMONIAL

Frente a la solicitud de la prueba testimonial pedida por la parte demandada JUAN DE LA CRUZ PATERNINA y HUMANEZ Y ARLET CECILIA POLO LAMBERTINEZ, se **niega** porque se observa que aunque identificó a los testigos por sus nombres y apellidos, no indico el domicilio de estos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y demandada, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el extremo pasivo.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS:

1° Cítese y hágase comparecer a este Despacho a las partes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulará el Despacho, sin perjuicio de la intervención de los apoderados judiciales de los interesados procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f3574570dfa1d99bed15b605bad8a996a363c0e9d3b687cc9eaaa0f047fd5a

Documento generado en 05/06/2023 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 5 de junio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, solicitud de requerimiento. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA**

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL ESPECIAL DE PERTENCIA	
Radicación	23-001-40-03-002-2017-00450-00
Demandante	JHON JAIRO SALAZAR
Demandado	HEREDEROS DE DEIGLY DE JESUS BUSTOS

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Montería, para que remita la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el bien inmueble a usucapir

En atención a ello, el despacho requerirá a la citada oficina para que en el término de diez (10) días remita al despacho constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el bien inmueble a usucapir.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a Oficina de Registros Públicos de Montería para que en el término de diez (10) días remita al despacho constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el bien inmueble a usucapir.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089a9170833e5a3e9189a6b27738d5221c7012de0ab728d657be4ea36b6b111f**

Documento generado en 05/06/2023 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 05 de Junio de 2023.

Al despacho memorial contentivo de solicitud de desistimiento tácito, en el que se advierte que **no** se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que se han presentado solicitudes dentro de este proceso. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INVERSIONES DE LA COSTA - COOAGROCOSTA
DEMANDADO	ISAAC FRANCISCO MOLINARES ARGUMEDO
RADICADO	23.001.40.03.002.2017- 00708-00

En escrito que antecede, la Dra. **Cinia Estela Lombana Ayala**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **Isaac Francisco Molinares Argumedo** demandado en el proceso de la referencia, solicita que se dé aplicación a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito de la demanda, por cuanto alega que se ha vencido el término de dos (2) años señalado en dicha norma sin que se haya surtido actuación alguna dentro de este asunto, lo anterior resulta de interés, en cuanto al estudio de lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena costas o perjuicios a cargo de las partes.”; y su literal “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

No obstante, este Despacho advierte la **improcedencia** de lo peticionado, toda vez que la última actuación de este proceso corresponde a un auto de fecha 11 de noviembre de 2022, además que dentro del mismo existen solicitudes de la parte ejecutante que este despacho ha tramitado con debida diligencia entre los años 2017-2018-2019-

2020-2021 y 2022.

Acotado lo anterior; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, **no** se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de desistimiento tácito realizada por el Isaac Francisco Molinares Argumedo, a través de apoderada judicial, por no encontrarse cumplidos los presupuestos procesales para ello, establecidos por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

XIPO

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069f0ed2f212fb40324973747f65e951ab7d8f52028dd6e9f1d0e03413cc05ca**

Documento generado en 05/06/2023 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 5 de junio de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, que el curador ad litem designado no se ha posesionado en el cargo a pesar de la comunicación. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Especial De Pertinencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00681-00
Demandante	Germán Segura Quiñonez
Causante	Edilberto Matías Argumedo Y Personas Indeterminadas

En el proceso de la referencia se advierte que por auto 23 de noviembre de 2022 se designó a la Dra. Victoria María Mogollón de Suarez, como curador ad litem de la parte demandada, designación que fue comunicada al correo electrónico del litigante, quien indica:

RE: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 23-001-40-03-002-2018-00681-00

victoria mogollon <vickymo59@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 6:39 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cordoba - Monteria <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Yo VICTORIA MARIA MOGOLLON DE SUAREZ, identificada con cedula de Ciudadanía No.51588552 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 116698 del C. S. de la J., mediante el presente estoy informando al despacho que por motivos de salud, ya que estoy padeciendo de estrés crónico que me impide seguir ejerciendo la carrera de derecho a la cual he renunciado, además por recomendación medica me he trasladado vivir en el municipio de moñitos córdoba donde tengo una cabaña y donde paso la mayoría del tiempo en procura de controlar el exceso d preocupación, ansiedad, insomnio, gastritis, y problemas de memoria y falta de concentración que me han obligado retirarme del ejercicio del derecho, sin saber cuando pueda recuperarme de esta enfermedad.

Estaré enviando lo antes posible certificación medica de mi psicóloga.

Atentamente

VICTORIA MARIA MOGOLLON DE SUAREZ
C. C. No. 51.588.552 de Bogotá
T. P. No. 116.698 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Juzgado 02 Civil Municipal - Cordoba - Monteria](#)

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 11:06 a. m.

Para: [victoria mogollon](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO 23-001-40-03-002-2018-00681-00

En consideración a la excusa presentada por la curadora ad litem, razones que no se encuentra contempladas en las normas procesales pero que el despacho considera valederas atendiendo que la abogada manifiesta que no se encuentra ejerciendo la profesión, declaraciones que se aceptan en pro del principio de buena fe.

En atención a lo anterior, en su reemplazo se nombra a la Dra. ADRIAN BETIN LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1066736928 y portador de la T.P 255881 de C.S de la J. Comuníqueseles esta designación, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. Victoria María Mogollón de Suarez, dando aplicación a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR a la Dra. **ADRIAN BETIN LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1066736928 y portador de la T.P 255881 de C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS DE MARIA DOLORES TORDECILLA GALEANO, HEREDEROS DE SILVIO TORCEDILLA GALEANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 48 del código general del proceso.

TERCERO: Comuníquese al correo electrónico adry.betin91@gmail.com la presente providencia, enviándole el traslado del expediente digital, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0a1a1d3c1aac9bc2ca16637bd87a9003a76d406853c3ec7044b009d15e479e**

Documento generado en 05/06/2023 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, junio 05 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. del escrito de contestación de demanda presentada en este asunto por JOSE IGNACIO FLOREZ ESQUIVEL heredero citado en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Junio cinco (05) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: NORIS NEGRETE BARON
DEMANDADOS: SUCESION DE MARIA TERESA ESQUIVEL UBARNES
RADICACION 23.001.40.03.002-2021-00466-00

En memorial allegado al proceso el heredero citado JOSE IGNACIO FLOREZ ESQUIVEL fue citado en legal forma al proceso y contesta la demanda.

Sobre el particular se observa, que la contestación de demanda presentada por el señor JOSE IGNACIO FLOREZ ESQUIVEL no se debe tener en cuenta, ya que se tiene que el mismo no ejerció derecho de postulación alguno frente a profesional del derecho, presupuesto necesario para actuar en esta causa, atendiendo que se está en presencia de un proceso de Menor Cuantía, frente al cual es bien sabido, no se puede actuar en causa propia, sino a través de abogado inscrito.(Art. 73 del C. G.P.), por tanto, no se tendrá en cuenta la contestación de demanda presentada por el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la contestación de demanda presentada por el señor JOSE IGNACIO FLORWZ ESQUIVEL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d70cb0301e3d8f944db8af5c72eee08be175e322d1eae03874cf997f3f2922**

Documento generado en 05/06/2023 02:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, junio 05 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de la anterior sustitución de poder presentada por el Dr. JADER VERGARA LOPEZ. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Junio cinco (05) de dos mil veintitres (2023)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2022-00084-00

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. SOCIEDAD GILA CONSTRUCTORES S.A.S
DEMANDADO. ALVARO ANTONIO SANCHEZ CARABALLO**

El apoderado judicial de la parte demandante SOCIEDAD GILA CONSTRUCTORES S.A.S, dentro del proceso de la referencia, Dr. JADER VERGARA LOPEZ, manifiesta al Despacho que le sustituye el poder que le fuera conferido al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, con las mismas facultades que le fueran conferidas en el poder.

Por ser legal dicha solicitud, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 75 del C. G. P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder conferida por el Dr. JADER VERGARA LOPEZ, con las mismas facultades que le fueran conferidas, al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, abogado titulado en ejercicio de la profesión como apoderado sustituto de la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
Juez**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfab212a392a44ad21368c8e3b398c0d5038fae86f8bcf783dc32cc9d51f5395**

Documento generado en 05/06/2023 02:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Monteria, 05 de Junio de 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informandole que, por error involuntario, se fijo fecha para la audiencia respectiva dentro de este proceso Rad.- 2022-00379, para el dia 08 de Junio del año en curso, a las 9.30. a.m. siendo que para esa misma fecha se encuentra fijada una diligencia de continuacion de audiencia dentro del Rad.- 2021-00588, por tanto, se hace necesario fijar nueva fecha para la practica de esta audiencia.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería, junio cinco (05) de dos mil veintitres (2023). -

RADICACIÓN Nª 23.001.40.03.002-2022-00379-00

REFERENCIA: VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: MARIA ARRIETA ESCOBAR

DEMANDADO: LUIS ALFONSO ECHEVERRY LOPERA

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar nueva fecha para la práctica de la audiencia de que tratan las normas legales, teniendo en cuenta que se había señalado la misma para una fecha en la cual ya se encontraba fijada otra diligencia dentro del proceso Rad. - 2021-00588.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 15 del mes de junio 2022, a la hora de las 9.00. a.m. como nueva fecha para la práctica de la audiencia en este asunto, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049915bad62d5fe233fc2be7b1957d6fbe1a464ec3689fff5d17d7523766b653**

Documento generado en 05/06/2023 02:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, junio 05 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. del escrito procedente del centro de conciliación y arbitraje, mediante el cual dan cuenta de que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada en este asunto fue aceptada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería. Junio cinco (05) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ENOREDYS BARON VARBAS
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2022-00582-00

Observa el Despacho en el proceso el escrito procedente del Centro de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual dan cuenta de que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada ENOREDYS BAROIN VARGAS, fue aceptada.

El Art. 545 del C.G.P. indica que a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: *“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. ...”*

Teniendo en cuenta la norma transcrita, no otros pueden ser los efectos inmediatos de esta decisión sino la suspensión del presente proceso por mandato legal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4144a30bade2036c31b18422f10584656105701cd21834bfccaad796fdadc6**

Documento generado en 05/06/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de junio de 2023.

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver respecto de la admisión, una vez subsanada la misma. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio cinco (05) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO No. 23-001-40-03-002-2022-00932-00

PROCESO SUCESORIO

DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR CARO

APODERADO: ALVARO PALACIO GUZMAN

DEMANDADO: SUCESION DE ANTONIO VILLAMIZAR ACOSTA

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00932.00

El Dr. ALVARO PALACIO GUZMAN en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito manifestando que subsana la demanda según lo ordenado en el auto de fecha 24 de mayo de 2023, solicitando un plazo adicional para aportar el documento solicitado.

El fundamento jurídico de la Inadmisión de la correspondiente demanda se debió a que:

“

- *En este caso se observa que no fue aportado el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad relacionado con la constitución y estado actual de la sociedad que hace parte del acervo herencial actualizado.*
- *No cumple con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 176 ibídem, como quiera que revisados los anexos de la demanda se observa que el Registro civil de la parte demandante, que muestra la calidad de heredera de la misma en este asunto, es ilegible y difícil de apreciar.*
- *Por otro lado, se observa que en la demanda se indica que el causante ANTONIO VILLAMIZAR ACOSTA es dueño del total de las acciones que conforman la Sociedad Industrias Santa Helena Ltda. y de esta forma se pretende la adjudicación a través de la presente demanda, incluyendo el bien inmueble que le pertenece a dicha sociedad. Ahora bien, si bien es cierto que el causante compro una parte de las acciones de la Sociedad a través de Escritura pública No 978 del 25 de marzo de 1965, negociación que se ajusta a lo contemplado en el literal f, de la Cláusula Decima Sexta, de la Escritura Pública No 1157 del 23 de octubre de 1961 a través de la cual se constituye la Sociedad, en concordancia a lo establecido el Art. 362 del Código de Comercio, no es menos cierto, que las restantes acciones (498), fueron cedidas a través de documento privado, es decir, contraviniendo los estatutos sociales y lo establecido en ley comercial, lo que 2 significa que la venta no se puede tener como perfeccionada y por ende, el señor ANTONIO VILLAMIZAR ACOSTA no es propietario de la totalidad de las acciones de la Sociedad Industrias Santa Helena Ltda., por lo que no es procedente pedir como aquí se hace.*

Al revisar el escrito mediante el cual la parte demandante subsana la presente demanda, se observa que en lo que tiene que ver con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad relacionado con la constitución y estado actual de la sociedad que hace parte del acervo herencial actualizado, este no fue anexado y solicita se le conceda un plazo adicional de 10 días para aportarlo, a lo cual el Despacho no accederá teniendo en cuenta que el artículo 90 C.G.P. en su inciso 4º. es claro al indicar que se cuenta con cinco (05) días para subsanar la demanda, por tanto, si al demandante no le es posible subsanarla dentro de este término por faltar algún documento, tiene la posibilidad de presentarla nuevamente.

Tampoco aportó la Escritura pública donde conste la negociación de las 498 acciones que fueron cedidas al causante ANTONIO VILLAMIZAR ACOSTA a través de documento privado, a fin de que se ajuste a lo contemplado en el literal f, de la Cláusula Decima Sexta, de la Escritura Pública No 1157 del 23 de octubre de 1961 a través de la cual se constituye la Sociedad, en concordancia a lo establecido el Art. 362 del Código de Comercio, a fin de que la venta de las mismas se pueda tener como perfeccionada.

Solo subsana lo referencia al Registro civil de la parte demandante.

Ante esta realidad procesal no le queda otra alternativa al Despacho que tener como no subsanada la presente demanda, rechazándola y No habrá lugar a devolución de los documentos sin necesidad de desglose por haberse presentado la demanda a través de medios electrónicos.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Sucesión del señor ANTONIO VILLAMIZAR ACOSTA, instaurada por MARIA ESPERANZA VILLAMIZAR CARO, a través de apoderado judicial, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. - SIN lugar a devolución de la demanda y anexos por haberse presentado la demanda a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bcc1f8b867c945c5dc0dad6d46a4cf055d46da70faaec12f922e7a1338a34c**

Documento generado en 05/06/2023 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. Junio 05 de 2023.-

Señora Juez, le informo del escrito presentado por el Dr. JORGE PACHECO PACHECO mediante el cual solicita se fije nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte al señor Carlos Alberto Rodríguez, por no haber sido posible realizarla en la fecha antes indicada debido a que no efectuó las notificaciones al mismo en debida forma. - Provea.

La Secretaria

MARY MARTINEZ SAGRE.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Junio cinco (05) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002-2022-00934-00

**PROCESO. - PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE. GREISY MARGARITA RAMOS MENDOZA
APODERADO. JORGE ISAAC PACHECO PACHECO
DEMANDADO. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MACEA
RADICADO. 23.001.40.03.002-2022-00934-00**

Observa el Despacho al revisar la solicitud de prueba anticipada, que el apoderado de la parte solicitante Dr. JORGE PACHECO PACHECO presento escrito mediante el cual solicita se fije nueva fecha para la práctica de esta diligencia, por no haber sido posible realizar la misma en la fecha que se había fijado, debido a que no realizo las notificaciones al citado en debida forma.

En vista de lo anterior, el Despacho accederá a fijar nueva fecha para la práctica del interrogatorio de parte en cabeza del señor CARLOS RODRIGUEZ MACEA.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Fijar el día 11 del mes de agosto de 2023, a la hora de las 9.30. a.m. como nueva fecha para la práctica de la audiencia para escuchar el interrogatorio del señor CARLOS RODRIGUEZ MACEA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebcdd72950147635a1de15b24579b26db4675a58cd78dbc1207af9dbb29efb5**

Documento generado en 05/06/2023 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de junio de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión subsanada la demanda. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	Jader Kalet Mejía Guarnes Y Neorlides Naudith Sáenz
DEMANDADO	Herederos Determinados E Indeterminados De La Finada Felicia Del Carmen Guerra Sáez Y Personas Indeterminadas
RADICADO	23-001-40-03-002-2023-00008-00

el Dr. **Henry Alonso Alvarado Contreras**, quien actúa como apoderado judicial de los señores **Jader Kalet Mejía Guarnes Y Neorlides Naudith Sáenz**, presenta demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de un bien inmueble urbano en contra de los herederos determinados e indeterminados de **FELICIA DEL CARMEN GUERRA SAEZ** (Fallecida), según el acápite introductorio de la demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal.

Demanda que fue inadmitida por el despacho, en consideración a ello, el apoderado judicial, subsana la demanda, indicando el apoderado que sus poderdantes no tiene en su poder los registros civiles de nacimiento de los mencionados presuntos herederos de la titular del bien, y que presentó derecho de petición a la registraduría nacional del servicio civil para obtener la información.

Es por ello, que esta agencia judicial antes de decidir sobre la admisión de la demanda y de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del artículo 85 del CGP, ordenará oficiar a la **Registraduría Nacional Del Servicio Civil**, para que a costas de la parte interesada y en el termino de diez (10) días remita al despacho los registros civiles de nacimiento de los señores Argemiro Jaraba Saenz, Santiago Jaraba Saenz, Georgina María Guerra Saenz, Adalberto Miguel Saenz, Luis Armando Jaraba Saenz, Florida María Jaraba Saenz, Lujer Antonio Saenz, Oscar Francisco Saenz, Ever Hugo Jaraba Saenz, Dairo Antonio Guerra Saenz, Nayibe Montes Saenz, Simona Ester Saenz, Miladis María Jaraba Saenz, Jorge William Jaraba Saenz (fallecido), Jorge Luis Jaraba Tordecilla, William Andrés Jaraba Morelo, Emi Jaraba Morelo, Luis Ramón Guerra Saenz (fallecido) e Idiana Marcela

Guerra Martínez, con el fin probar la calidad de herederos y así la legitimación por pasiva de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciar sobre la **ADMISION** de la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído y atendiendo el requerimiento del numeral siguiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la **Registraduría Nacional Del Servicio Civil**, para que a costas de la parte interesada y en el término de diez (10) días remita al despacho los registros civiles de nacimiento de los señores Argemiro Jaraba Saenz, Santiago Jaraba Saenz, Georgina María Guerra Saenz, Adalberto Miguel Saenz, Luis Armando Jaraba Saenz, Florida María Jaraba Saenz, Lujer Antonio Saenz, Oscar Francisco Saenz, Ever Hugo Jaraba Saenz, Dairo Antonio Guerra Saenz, Nayibe Montes Saenz, Simona Ester Saenz, Miladis María Jaraba Saenz, Jorge William Jaraba Saenz (fallecido), Jorge Luis Jaraba Tordecilla, William Andrés Jaraba Morelo, Emi Jaraba Morelo, Luis Ramón Guerra Saenz (fallecido) e Idiana Marcela Guerra Martínez, con el fin probar la calidad de herederos y así la legitimación por pasiva de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dcacc365f9e4dbf0723f3a63fa78422850d0eb299aef53ab13662cc829e530**

Documento generado en 05/06/2023 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>